

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

RECTIFICACION.

Al insertar en el *Boletín oficial* del dia 19 del actual el anuncio correspondiente para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación de las carreteras de Lérida á Tarragona y de Alcolea del Pinar á Tarragona; se puso por un error involuntario la cantidad de 15.159 pesetas 25 céntimos, en vez de 15.059 pesetas 25 céntimos, que es el tipo fijado para la segunda de dichas carreteras.

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial el dia 14 de Noviembre de 1871.

Se lee y aprueba el acta anterior.

El Sr. Vilarét escusa su falta de asistencia por motivos de salud.

Acuerda remitir á informe del Ayuntamiento de esta capital la instancia elevada por D. Pablo Bartolí vecino de la misma alzándose de la providencia en que le negó permiso para construir la fachada posterior en una casa de su propiedad, y otra de D. José Francisco Solá en contra del reparto para cubrir atenciones sanitarias.

Es admitido por cuenta del cupo de Solivella en el presente reemplazo, Antonio Cardona Tarragó que sirve en Ultramar y se pide la libertad de su suplemento núm. 4.

Resultando de la documentación recibida por el quinto núm. 9, por Tivisa y penado en el correccional de Valencia reúne la aptitud física y talla legal; se le admite por cuenta del citado cupo y se comunica al Sr. Gobernador para que se le ponga la nota en la hoja histórico-penal y al Sr. Comandante de la Caja y Alcalde de Tivisa para los efectos que correspondan.

No ha lugar á conceder la prórroga que solicitan los Alcaldes de Prades y Villal-

ba para realizar sus débitos por contingente provincial.

Remítanse para su solvencia en el término de 20 días los pliegos de reparos ofrecidos á las cuentas de Puigtiños años de 1863 á 68 inclusives y los formados sobre las de Vesella en los mismos años.

Se aprueban las de Aiguamurcia años de 1866 á 68 y las de Alió de 1862 y primer semestre del 63 formulándose los pliegos de reparos que resultan contra las de 1863 á 68 inclusive.

Remítase al Sr. Gobernador el expediente que reclama, relativo al paso de carruajes por el puente sobre el Franchí en la Riba.

Visto el expediente instruido en virtud de las reclamaciones elevadas contra el repartimiento vecinal de Tortosa, se acuerda declarar ejecutiva de derecho la resolución sobre el particular tomada en 17 de Mayo último pudiendo en consecuencia al Ayuntamiento de Tortosa proceder desde luego al cobro y recaudación del repartimiento en suspensión y que se diga así al Sr. Gobernador á los efectos prevenidos por la ley.

Se resuelven varias reclamaciones de la 2.ª Reserva, y no habiendo más asuntos de que tratar; se levanta la sesión á las once y media.

Tarragona 15 de Noviembre de 1871.
—Tomás Larráz, Secretario.

Extracto oficial de la sesión celebrada por la Comisión provincial el dia 15 de Noviembre de 1871.

Se lee y aprueba el acta anterior.

Se acuerda remitir al Sr. Gobernador los expedientes relativos á las últimas elecciones parciales de Diputados en los distritos de Pont de Arméntera y Montblanch que reclama.

Se concede el ingreso en la Casa de Beneficencia de Tortosa á María Rosa Vallespi de Piñell.

Queda entrada del oficio del Arquitecto provincial participando su salida para Montblanc á evacuar un asunto del servicio.

Se acuerda no ha lugar á la reclama-

ción interpuesta por varios propietarios é industriales de Santa Coloma de Queralt contra el reparto vecinal del año próximo pasado.

Se aprueba la subasta para la venta de 70 pinos de los montes comunes de Roquetas rematada á favor de Juan Buch e Iñigo por la cantidad de 477 pesetas.

En cumplimiento de lo resuelto por la Diputación en sesiones del 7 y 8 de los corrientes, reclamance de los señores Diputados que componían el anterior Cuerpo provincial las medallas que usaban como distintivo de su cargo, así como los demás efectos que indicó el Sr. Bartomeu.

Se resuelven varias reclamaciones de la segunda reserva y es admitido un sustituto, con lo cual se levanta la sesión á las once y cuarto.

Tarragona 16 de Noviembre de 1871.
—Tomás Larráz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2773.

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Cédulas de empadronamiento.

Hallándose dispuesto por el artículo 17 de la Instrucción de 14 de Febrero último, sobre cédulas de empadronamiento, que los Ayuntamientos rindan cuentas trimestrales de las que hayan recibido, y que entreguen en la Caja del Tesoro el importe de las expedidas en los 15 primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre; y observando con sentimiento que son muy pocos los municipios que han cumplido con este precepto, aun estando finalizado el plazo del último trimestre del año actual, siendo por el contrario muy frecuentes los casos en que se reclaman de esta dependencia mayor número de cédulas de las que les fueron remitidas, lo cual hace suponer fundadamente que si se piden sin necesidad verdadera o aun que esta exista, tienen recaudado el importe de aquellas por haberlas repar-

tido, he creido oportuno hacer entender á los Ayuntamientos que se hallen en este caso, que si en el preciso é improponible plazo de ocho días desde la publicación de esta circular, no satisfacen sus adeudos y rinden la oportuna cuenta en la forma que está mandado, me veré en la imprescindible necesidad de adoptar las medidas coercitivas á que me autorizan los artículos 10, 11 y 17 y la disposición 4.ª de las transitorias de dicha Instrucción.

Tarragona 18 de Noviembre de 1871.
—Claudio Herrero.

Núm. 2776.

Sección de Secretaría.

No encontrándose en la ciudad de Reus el visitador de la Renta del papel sellado de esta provincia D. Juan Casals y Benet, en la cual manifestó á esta Administración en su último parte fecha 22 de Octubre pasado que se detenia por hallarse enfermo; he de merecer á los Sres. Alcaldes de cualquier pueblo de la misma en que pueda estar, se sirven hacerle saber que se me presente á recibir órdenes.

Tarragona 18 de Noviembre de 1871.
—Claudio Herrero.

Núm. 2777.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cherta.

Encontrándose vacante el empleo de Secretario de este Ayuntamiento, por dimisión que del mismo hizo el que se encontraba desempeñándolo, se anuncia al público á fin de que el que quiera solicitarlo presente la instancia dentro el término de un mes á contar desde la inserción de este anuncio, en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*. Dotada esta Secretaría con el sueldo anual de dos mil cien pesetas, se proveerá con la persona que reuna mejores circunstancias entre los aspirantes á la misma.

Cherta 15 de Noviembre de 1871.—
Miguel Ravans.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Continuación á la relación individual de los deudores al Estado por plazos vencidos de compras y rendiciones, rentas de fincas y públicas en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en circular de 15 del actual inserta en la Gaceta de 17 del mismo, y de otras disposiciones del referido Centro.

DEBITOS POR CENSOS.

Nombre del deudor.	Vencidad.	Libro y folio de la cuenta.	Clase de la finca o censado.	Procedencia.	Fecha del vencimiento.	Importe.	OBSERVACIONES.
D. José Vernet. Giurana....	Idem.	Cuenta corriente	Genso.	Pbro. de Réus	108'00	Para apremiar en el momento en que haya Comisionado.	
Viuda de José Vallverdu.	Castellvell.	Idem.	Idem.	Idem.	117'00	id.	
» José Agramunt Munté.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	44'00	id.	
» Francisco Nolla Seré.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	15'99	id.	
» Juan Gelonch Pamias.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	140'00	id.	
» Pablo Soté Montserrat.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	15'60	id.	
» Maco Martorell Sole.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	56'00	id.	
» Juan Ribes y Nolla.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	10'08	id.	
» Joaquín Molné Salvadó.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	199'20	id.	
» Agustín Curi Solé....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	9'60	id.	
» Viuda de Vicente Dalmau.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	64'00	id.	
» Francisco Mari Sugrañés.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24'00	id.	
» Miguel Soté Fort.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	12'80	id.	
» Jaime Rivas Pareti....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	18'00	id.	
» Salvador Vimbos y Pons.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	40'79	id.	
» José Valls y Gaspa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	32'00	id.	
» Juan Sugrañés y Ríbes.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	40'80	id.	
» José Cabré Mariné....	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	236'00	id.	
» Brigida Ferre Huguet.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	104'00	id.	
» Viuda de José Freixas y March.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	134'40	id.	
» Viuda de Ramón Ferran.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	12'38	id.	
» Antonio Pont Garreta.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	12'24	id.	
» Ramon Figueras Airó Y Complai.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	59'89	id.	
» Manuel Giol Y Complai.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	272'00	id.	
» D. Magdalena Garreta Martí.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	114'80	id.	
» D. Pedro Martorell Rovira.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	5'01	id.	
» Ramon Montuaro Badia.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	179'20	id.	
» Pedro Mestre Angles.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	32'00	id.	
» José Mosire Garrelas.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	77'69	id.	
» José Macip Huguet.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	128'00	id.	
» Viuda de Ant. Martorell Pujols.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	12'78	id.	
» Jacinto Pujol y Nolla.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3'33	id.	
» Dolores Pasqual, viuda.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	12'78	id.	
» Francisco Sardà Mercade.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	48'60	id.	
» Graspar Sarat y Cabré.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3'04	id.	
» Francisco Subielas Volta.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	16'00	id.	
» Antonio Sagristá y Garreta.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	151'25	id.	
» José Sans Estrems.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	64'00	id.	
» Herederos de Juan Fort.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	11'50	id.	
» Josep Volta Garreta.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	12'78	id.	
» Pablo Uriol.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	13'97	id.	
» Antonio Juncosa Freixas.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	20'00	id.	
					96'12	id.	
					48'51	id.	
					72'00	id.	

CARTA DE DIFUSIÓN		CARTA DE DIFUSIÓN	
Alonso Volta Garreta.	11 Octubre.	Monjas de las Borjas.	22'96
Lorenzo Aragones Borrás.	26 Noviembre.	Monjas de la Enseñanza de Tarrag.	368'00
Francisco Almerich Borrás.	"	PP. Carmelitas de Reus.	4'00
Salvador Blay Aragonés.	"	Rectoría de Botarell.	4'00
Maria Teresa Cabré.	"	Monjas de la Enseñanza de Tarrag.	252'00
José Dalmau Sontis.	27 de Diciembre.	PP. Agustinos do idem.	4'80
El mismo.	"	Rectoría de Botarell.	16'00
Manuel Llevaia Estivill.	Junio.	Pbro. de Argentera.	8'00
Antonio Miralles Folch.	13 de Agosto.	Pbro. de San Miguel del Pià.	226'00
El mismo.	6 de Junio.	Cabildo de Tarragona.	284'00
Lorenzo Llaberia Figueras.	Marzo.	Rectoría de Botarell.	12'54
José Nogués Baló.	"	Cabildo de Tarragona.	14'08
El mismo.	"	pp. Dominicos de Tarragona.	48'00
Ramon Nogués Roigé.	"	Pbro. de Montroig.	19'87
Lorzeno Pedret Borrás.	"	Idem de Riudoms.	112'00
José Pedret y Pedret.	"	Monjas de la Enseñanza de Tarrag.	300'00
José Ferre y Roca.	"	Idem.	224'00
Pedro Nogués Matas.	"	Pbro. de San Miguel del Pià.	100'00
Herederos de Juan Vendrell.	"	Cabildo de Tarragona.	136'00
Los mismos.	"	Pbro. de Valls.	36'00
José Llaurodó y Llaurodó.	"	Idem.	36'00
Francisco Bonet Gebelli Bonet.	"	Pbro. de la Selva.	88'00
Viuda de José Gebelli Bonet.	"	Idem de Reus.	8'00
Buenaventura Gebelli Solé.	"	Rectoría de Maspaljols.	760'00
Francisco Ferraté Rori.	"	Idem.	56'00
El mismo.	"	Pbro. de Reus.	5'60
Francisco Salvat y Salvat.	"	Rectoría de Maspaljols.	96'00
Mas Ravaté Bareys.	"	Idem.	177'58
Juan Miravall Sicart.	"	Pbro. de Riudoms.	81'20
Pedro Barens Giné.	"	Idem.	11 de Febrero.
El mismo.	"	Pbro. de Ulldemolins.	16'00
Francisco Bonet Gebelli.	"	Idem de Reus.	224'00
Viuda de Istídro Bonet.	"	Monjas de Santa Clara de Tarragona.	160'00
Francisco Barenys Llaurodó.	"	Presbiteros de la Selva.	10 Mayo.
Pedro Barenys Giné.	"	Cabildo de Tarragona.	18 de Julio.
José Domenech Aymamí.	"	PP. Jesuitas de Tarragona.	17 Octubre.
E mismo.	"	Clero de Maspaljols.	132'00
Francisco Gatell Blasi.	"	Monjas de la Enseñanza de Tarrag.	56'00
Ramon Huguet Vallverdú.	"	Monjas de Santa Clara de id.	96'00
El mismo.	"	Pbro. de Ulldemolins.	2 Enero.
José Llaurodó Borrás.	"	PP. Carmelitas de Tarragona.	22 de Octubre.
Antonio Pasos Pamias.	"	Rectoría de Maspaljols.	22 de Mayo.
Juan Pamias Mariné.	"	Pbro. de Valls.	7 de Noviembre.
José Salvat Gisbert.	"	Monjas de la Enseñanza de Tarrag.	16 de Mayo.
Ramon Salvat Bartolomé.	"	Monjas de Reus.	Octubre.
José Anglés Llaurodó.	"	Idem de Víñols.	Noviembre.
Francisco Salvat y Salvat.	"	Rectoría de Barberà.	23 de Abril.
José Catalina Vidal de Nicolau.	"	Idem de Víñols.	20'00
Tomas Cros y Giral.	"	Monjas de la Enseñanza de Tarrag.	88'00
La misma.	"	Pbro. de Reus.	72'75
Maria Dalmau Fraga.	"	Idem.	10'66
Pablo Querol y Ginart.	"	Idem de Riudoms.	192'00
Maria Gené y Folch.	"	Idem de Cambrils.	36'00
Francisco Guasch.	"	Rectoría de Víñols.	35'20
Viuda de Juan Gené.	"	Idem.	114'00
Francisco Guasch.	"	PP. Franciscanos de Tarragona.	80'00
La misma.	"	Pbro. de San Miguel del Pià.	144'00
Pablo Querol y Ginart.	"	Cabildo de Tarragona.	28'00
Maria Gené y Folch.	"	Idem de id.	136'00
Viuda de Albi.	"	Idem de Reus.	57'99

Véase: los Boletines números 261, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277 y 278.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.MES DE JULIO DEL AÑO ECONÓMICO
DE 1870 A 1871.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Periodo de ampliación.

Artículos.	SECCION PRIMERA.			TOTAL por secciones.	
	GASTOS OBLIGATORIOS.		TOTAL por capítulos.		
	Artículos.	Pesetas.	Pesetas.		
CAPÍTULO I.					
<i>Administración provincial.</i>					
1. ^o Personal de la Diputación provincial.	"	05.18	05.18		
1. ^o Idem de la Contaduría provincial.	"	18.00	18.00		
Material de la Diputación y Contaduría de fondos provinciales.	"	15.12	15.12		
2. ^o Sueldos del Archivero y del Depositario y auxiliar de fondos provinciales.	"	08.00	08.00		
3. ^o Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	"	02.00	02.00		
Material de estas Comisiones.	"	02.00	02.00		
4. ^o Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	"	55.30	55.30		
Material de los mismos.	"	50.00	50.00		
Para gastos de viaje, dietas y material de oficina.	"	02.00	02.00		
CAPÍTULO II.					
<i>Servicios generales.</i>					
1. ^o Gastos de quintas.	"	10.00	10.00		
2. ^o Idem de bagajes.	"	10.00	10.00		
3. ^o Idem de impresión y publicación del <i>Boletín oficial</i> .	"	10.00	10.00		
5. ^o Idem de calamidades públicas.	"	10.00	10.00		
CAPÍTULO III.					
<i>Obras públicas de carácter obligatorio</i>					
4. ^o Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	"	10.00	10.00		
CAPÍTULO IV.					
<i>Cargas.</i>					
2. ^o Pensiones concedidas legalmente.	"	14.925'00	14.925'00		
CAPÍTULO V.					
<i>Instrucción pública.</i>					
1. ^o Junta provincial del ramo.	6.425'00	6.425'00			
2. ^o Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	"	6.425'00	6.425'00		
3. ^o Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	"	6.425'00	6.425'00		
4. ^o Idem id. id. de la id. de Maestras.	"	6.425'00	6.425'00		
5. ^o Idem del Inspector provincial de primera enseñanza.	"	6.425'00	6.425'00		
6. ^o Biblioteca provincial.	"	10.00	10.00		
7. ^o Museo provincial.	"	10.00	10.00		
CAPÍTULO VI.					
<i>Beneficencia.</i>					
3. ^o Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia.	1.500'00	8.500'00			
4. ^o Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	7.000'00	7.000'00			
5. ^o Idem id. de las Casas de Maternidad.	"	7.000'00	7.000'00		
CAPÍTULO VIII.					
<i>Imprevistos.</i>					
Único Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	"	10.00	10.00		

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.

Carreteras.

- 1.^o Subvenciones para auxiliar la conservación de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....
2.^o Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

10.000'00 } 40.000'00
30.000'00 }

CAPÍTULO III.

Obras diversas.

Único Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....

30.000'00 } 40.000'00
70.250'00 }

CAPÍTULO IV.

Otros gastos.

Único Cantidad destinadas á objetos de interés provincial é indemnizaciones á los Diputados de la Comisión provincial.....

250'00 250'00 }

SECCION TERCERA.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPÍTULO ÚNICO.

Resultados por adición de ejercicios cerrados.

- 1.^o Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1870 procedentes del presupuesto anterior.....
2.^o Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....

10.000'00 } 10.000'00
10.000'00 }

TOTAL..... 95.125'00

Tarragona 3 de Agosto de 1871.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.—El Vicepresidente de la C. P.—Juan Palau y Generés. Comisión Provincial.—Sesión del 30 de Agosto de 1871. Conforme.—El Vicepresidente, Palau.—El Secretario, Tomás Larráz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2780.

Don Tomás Jordán, Juez de este partido.

Por el presente segundo pregón y edicto cito, llamo y emplazo á José Senaller y Rigatá, capataz que fué del presidio de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días se presente en la cárcel de este partido á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa que estoy instruyendo sobre homicidio de Lorenzo Pedret y otro.

Dado en Tarragona á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Tomás Jordán.—Antonio María de Gavaldá.

Núm. 2781.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente tercero edicto cito, llamo y emplazo á Antonia N., cuyos apellidos se ignoran, natural que parece ser de Navarra, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan de la

causa que contra la misma y otro instruyo por hurto de alhajas; apercibida que de no verificarlo le parará perjuicio.

Dado en Barcelona á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Camilo Gallego.—Por su mandado, José Bonet.

ANUNCIOS.

COLECCION

DE TABLAS DE REDUCCIONES
entre las pesas y medidas de Castilla y las métricas decimales, con otras útiles á las dependencias oficiales y oficinas particulares, redactadas

POR

D. José Sáenz Mentes

Se hallan de venta á 6 reales ejemplar en la Portería de la Diputación provincial.

En los pedidos de 25 ejemplares rebaja un 10 por 100 de su precio.

IMPRENTA DEL DIARIO DE TARRAGONA.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

correspondiente al Martes 21 de Noviembre de 1871.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

de la provincia de Tarragona.

RECTIFICACION por el Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado de algunas erratas advertidas en el anuncio de la subasta que debe verificarse el dia 30 del actual de las Minas de Riotinto, y en los documentos que le acompañaron y se publicaron en el Suplemento especial à la *Gaceta*, núm. 71 duplicado, correspondiente al 11 de Mayo ultimo.

MINAS DE RIOTINTO.

El anuncio detallado para la subasta de aquellas Minas está de manifiesto en esta Comision y Administración económica de la provincia todos los días no feriados de nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Tarragona 19 de Noviembre de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, José Baró y Cayol.

ANUNCIO.

Por disposicion del Señor Jefe económico de esta provincia y con arreglo á las leyes de 1^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 28 de Diciembre próximo, á las doce horas de su mañana en las Casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano de turno.

BIENES DEL ESTADO.

Clero.—Rústicas.—Menor cuantía.

Número 1.208 del inventario.—Una tierra verma, de extensión 2 hectáreas 73 áreas 58 centíareas ó sean 4 jornales estadísticos 50 céntimos, situada en término de Ceballà, jurisdicción de Conesa y partida Codinas, procedente del curato de Forés: lindante á N. con tierras de José Roca, vecino de Ceballà, á E. y S. con las de José Fonoll, vecino de Forés y á O. con las del mismo José Fonoll y Ramon Duch, de la propia vecindad de Forés. Ha sido tasada por los peritos D. José Colom y D. Pedro Mestres en 175 pesetas, y graduada su renta en 2. Importando la capitalización 45 pesetas, sale al remate por la tasación.

N.º 1.209 del inventario.—Una tierra de sembradura y garriga, de extensión 3 hectáreas 29 áreas 16 centíareas, ó sean 5 jornales estadísticos 42 céntimos, situada en término de Conesa y partida del Aubaga, procedente del curato de Segura: lindante al N. y E. con término de Segura; al S. con tierras de Francisco Corbella y al O. con las de Gerónimo Bonel. Ha sido tasada por los peritos D. José Colom y D. Pedro Mestres en 543 pesetas, y graduada su renta en 10.

Importando la capitalización 225 pesetas, sale al remate por la tasación.

N.º 1.210 del inventario.—Una tierra bosque, garriga yermo, de extensión 22 hectáreas 91 áreas 60 centíareas, ó sea 37 jornales estadísticos 67 céntimos, situada en término de Conesa y partida Camino de Conesa ó Carduell, procedente del curato de Rocafort de Queralt: lindante al N. con tierras de Salvador Capistany, al S. con las de Juan Vidal, al E. con camino de Rocafort á Conesa y á O. con tierras de José Queralt. Ha sido tasada por los peritos Don José Colom y D. Pedro Mestres en 4.500 y graduada su renta en 72'30. Importando la capitalización 1.631 pesetas 25 céntimos, sale al remate por la tasación.

Núm. 1.211 del inventario.—Una tierra bosque, garriga e yermo, de extensión 4 hectáreas 50 áreas 22 centíreas, ó sea 7 jornales estadísticos 40 céntimos, situada en término de Conesa y partida Corduella, procedente del curato de Rocafort de Queralt: lindante al N. y E. con tierras de Antonio Bonet, al S. con las de Andrés Balleste y al O. con las de Nicolás Moncosa y Antonio Bonet. Ha sido tasada por los peritos D. José Colom y D. Pedro Mestres en 283 pesetas y graduada su renta en 5'75. Importando la capitalización 146 pesetas 25 céntimos, sale al remate por la tasación.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicaren al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero: á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

4.^a Las fincas de mayor cuantía del clero y del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.^a de la ley de 1.^a de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda Pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que disponen las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

5.^a Por el art. 3.^a del decreto del Gobierno Provisional, fecha 23 de Noviembre de 1868 y publicado en la GACETA del siguiente dia 24, se autoriza la admisión *por su valor nominal* de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos en pago de las fincas que se enajenan por el Estado en virtud de las leyes vigentes de desamortización, exceptuando las salinas del Estado, en cuyos pagos se excluye toda especie de valores, por deber hacerse aquellos en dinero efectivo precisamente.

6.^a Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifiestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

7.^a Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresa en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

8.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejase de tomarla en el término de un mes se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.^a del real decreto de 10 de Junio de 1863.)

9.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^a de idem.)

10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración. (Art. 9.^a de idem id.)

11. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^a de la real orden de 23 de Diciembre de 1867 se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores, segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. A la vez que en esta Capital y en el mismo dia y hora se verificará otro remate ante el Sr. Juez del partido de Monthlanch.

NOTAS.

1.^a Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

CONDICIONES

PARA TOMAR PARTE EN LAS SUBASTAS, Y PENAS EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo. 1.^a La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856 se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que

— 3 —

autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar en caso de que la finca sea declarada en quiebra cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuere encontrado, sin perjuicio de la que incurran si hubiese existido alguna falsoedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposición 7.^a—Regla 3.^a—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposición 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta [por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo emr plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer pago, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa sin necesidad de nueva providencia, y en aquel mismo momento, será constituido en prisión por vía de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas 50 céntimos; pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Tarragona 19 de Noviembre de 1871.—El Comisionado Principal de Ventas, José Baró y Cayol

l'interesse della comunità dei libri, e la prima volta che si parla di questo tipo di pubblicazione.

... que o Estado de São Paulo tem

Disposicion 5.—Caso de no dese la voz de los vecinos—. En este caso se considera que el resultado de las elecciones es nulo y se procede a la repetición de las mismas dentro de un plazo de 15 días. Si en la repetición se obtiene mayoría simple, se procede a la instalación del consejo de administración.

...dëgħi sejji kien idha

En el caso de las elecciones en la provincia de Tucumán, se realizó una votación secreta y obligatoria, que permitió una mayor transparencia y confidencialidad en el ejercicio del voto. La legislación estableció que los votos debían ser contados por parte de funcionarios designados por el Poder Ejecutivo, y no por funcionarios de la administración pública.

La Commissione di Veneza, che nel 1781 si impegnò a riformare la legge sui diritti di proprietà, non solo si limitò a fare questo, ma anche ad estendere i diritti di proprietà a tutti gli uomini.